DIARIO BALEAR.

San Telesforo mártir.

El sol sale á las 5 y 52 minutos y se pone á las 6 y 8 minutos.

ESPAÑA.

Madrid 7 de marzo.

Felicitacion dirigida á S. M. por la publicacion de las actas de las Córtes de 1789.

Señor: El capitan general de Andalucía, marques de las Amarillas, me ha remitido ejemplares de las actas de las Córtes de 1789 sobre la sucesion en la corona de estos reinos, y de los dictámenes dados sobre la materia, á fin de que la fiel y valiente guarnicion de esta plaza se entere de los legítimos é indisputables derechos al trono de las Españas de la augusta Infanta, hija primogénita de V. M., á falta de Princípe de Astúrias.

Aunque este artículo de fe legal y política en los españoles, no es menester inculcarlo, para que sea sostenido y defendido por los leales que militan bajo las gloriosas banderas de V. M.; he dispuesto que se publique por medio de la órden general. Los cuerpos de la guarnicion, si no necesitaban de un documento tan solemne para conocer y estar adheridos á las antiguas leyes que elevaron á la patria y á sus Soberanos al alto grado de esplendor y poder que admiró al mundo, han aprovechado tan feliz coyuntura para demostrar de nuevo su lealtad, para ratificar sus juramentos, y para ofrecer toda su sangre en defensa de los sagrados derechos de V. M. y de su escelsa descendencia. Yo me honro con ser testigo de tan nobles sentimientos, y me atrevo á suplicar á V. M. acoja benigno esas esposiciones de los gefes que los contienen, y que pongo á vuestros Reales pies.

Señor: Despues de innumerables y de muy insignes pruebas de un amor paternal, V. M. quiere dispensarnos otra mas señalada todavía en la que acabamos de recibir, y que debemos considerar como el complemento de las que hemos obtenido de la bondad soberana. Ella no tiene límites, y tampoco puede conocerlos nuestra gratitud, por-

que V. M. para no ejercer su justicia, abre los ojos á los que pueden tenerlos cerrados, desobstruye los oidos á los que esten sordos ó tardos; y en fin presenta á los sentidos y recuerda á la razon aquellas leyes que su misma antigüedad pudo inclinar al olvido, ó que una innovacion mas reciente hizo tal vez que se separaran algun tanto de la memoria, ó que diesen ocasion á disensiones impertinentes, que debia repugnar el buen juicio desde que fue justamente destruida la propia innovacion.

Yo, Señor, he creido siempre que es innegable el derecho de la augusta Hija primogénita de V. M. al Trono de esta monarquía á falta de Príncipe: conmigo lo han creido los cuerpos de esta guarnicion; y nunca lo creimos mas, que cuando el peligro de la preciosa vida de V. M. nos decidia á verter toda nuestra sangre por mantener fiel y leal esta plaza á V. M. y á su escelsa y directa descendencia. No es esta la primera vez que hemos profesado tales principios, ni vivido en tal disposicion; vuestro capitan general de Andalucía conoce nuestros votos y nuestras palabras.

Estos cuerpos, Señor, desean que V. M. sepa de nuevo que agradecen sus beneficios; y que es firme é inalterable su decision de sacrificarse en sosten y defensa de los imprescriptibles derechos de V. M. y de su augusta descendencia. Y yo, que como gobernador de esta plaza, he jurado su defensa en la plenitud de vuestros soberanos derechos, yo sabria siempre exhalar el último suspiro antes que quebrantar mi juramento; y si por el delirio de las pasiones hubiese algun frenético que osara poner en duda la obediencia debida á V. M., yo seria el primero que intentara su desengaño, empleando todos los esfuerzos, hasta el de sacrificar mi vida; y me parece, Señor, que habria de ser mas feliz en hacerlo que ahora en decirlo. Dígnese pues, V. M. admitir esta pura y reverente espresion, con muestra del amor de un soldado, que en las lides y combates á que le llamaron los derechos de su Rey, siempre protegido por la divina providencia, ni él, ni los que ha acaudillado han sido vencidos hasta ahora por ningun enemigo de V. M.

Nuestro Señor guarde la preciosa vida de V. M. dilatados años para bien de sus pueblos. Cádiz 15 de febrero de 1833.—Señor. A L. R. P. de V. M.—*Josef Manso.*

Sobre las contribuciones territorial y consumos.

Estas dos maneras de contribuir son la manzana de la discordia entre los economistas: ambas han tenido siempre sus apologistas é impugnadores, y en la práctica se dividen el territorio español, de modo que aun hablando la esperiencia, todavía no se ha podido fijar

un axioma en la materia. En el núm. 7 del Boletin hay una apología de la contribucion de consumos; pero no siendo suficientes sus razones para convencerme de la exactitud de su opinion, espondré francamente las que se me ofrecen en impugnacion suya. Se dice que la contribucion territorial se distribuye con injusticia, porque se ha de calcular por los métodos equívocos hasta ahora empleados para el avalúo de los rendimientos de las tierras; y porque de la frecuente mutacion de propietarios, subdivision ó agregacion de los bienes rurales, y cambios y ventas, se viene á deducir que cualquier catastro será débil y pobre recurso para establecer la renta territorial. Respondo á lo primero, que si porque haya inexactitudes en los métodos conocidos hoy, se debiera calificar la injusticia de la distribucion, y por consiguiente abandonarla; ¿seria este el único ramo que deberia subrogarse? ¿por qué no se trata de rectificar aquellos métodos, como lo han pedido algunas veces las oficinas de la provincia de Valencia? Hágase esto con inteligencia y perseverancia, y se verá desaparecer la desigualdad y la injusticia; y no se crea que esto es imposible, porque aunque se alegue el ejemplo de dos ó tres ocasiones en que se ha intentado sin fruto, es preciso confesar, si se habla de buena fe, que nunca hubo una esperiencia bastante madura, ni tiempos tranquilos para que los ensayos produjesen sus efectos naturales; y aun con la imperfeccion de los métodos actuales, que conocemos bastante bien, ahí están las provincias de Valencia, Aragon, Cataluña y Mallorca, que cuentan un siglo de esperiencia á favor del reparto directo, durante el cual pueden presentar un aumento tan considerable de riqueza y poblacion, que no es posible atribuir en gran parte á otra causa mas que á la suavidad del impuesto y sus formas, que dejan en absoluta libertad la agricultura y la industria de sus habitantes. En cuanto á la segunda dificultad, no puedo decir sino que es tan insignificante como que el que lo dude no tiene mas que venirse al pueblo mas pequeño de Valencia y se lo enseñarán. Vende Pedro su casa á Juan, é inmediatamente se carga á este la contribucion que pagaba aquel. ¿Se divide una finca ó se agregan muchas? las mismas operaciones se reproducen en el padron ó catastro. ¿Qué dificultad puede haber en esto?

Un poquito mas bilioso está el anatema que contiene el segundo párrafo del artículo contra el impuesto sobre las ganancias de la industria fabril y del comercio. Se le llama el mas arbitrario, injusto, y aun inicuo de todos cuantos se conocen: ¿y por qué? porque no es fácil apurar sus ganancias. ¡Válgate Dios! ¡por qué asustar asi al lector desprevenido! Señor, es verdad: el gobierno nunca po-

drá repartir con igualdad absoluta una cuota al comercio y á la industria; pero ¿y qué ya no hay mas que hacer? Pida la cuota, y que se la reparta el comercio, y todo está hecho: el comercio se conoce á sí propio, y nadie mas le conoce. ¿Cómo se estrae hoy el subsidio del comercio? ¿Qué puede significar tal cual desigualdad que puede haber en uno ó dos individuos, comparada con la esclavitud del impuesto sobre consumos en que nadie sufre mas que el comerciante? Veámoslo en el tercer párrafo del artículo en cuestion.

Que los impuestos sobre los consumos tienen la ventaja de gravar á los particulares, sin originarles gastos ni apremios, no es cierto, porque el gasto del sin número de empleados que se necesitan para su recaudacion es infinitamente mayor que en las contribuciones directas: ademas que donde hay derecho de puertas, las continuas molestias de cargas y descargas, reconocimientos, guias, &c., ocasionan mas gastos, y pérdida de tiempo, y deterioro de géneros que todos los del repartimiento. En cuanto á apremios, es bueno se tenga presente que todos los que suelen espedirse en la contribucion directa, raro es el que se dirige contra el primer contribuyente que casi siempre paga con exactitud: generalmente suelen ser contra los ayuntamientos, que como encargados de la cobranza, suelen muchas veces ocultar los fondos y malversarlos: en este caso ya hay un delito; y esto es lo que se castiga con el apremio. Nótese, pues, la causa, las costas, la multa y la pérdida del género que sufre un comerciante, si por desgracia equivoca un guarismo ó una nomenclatura en la manifestacion de lo que entra por la puerta, y compárese su trascendencia con la del apremio. Que los consumos hacen contribuir á los capitalistas cuya fortuna y bienestar se ocultan á cualquier otra clase de tributos: ignoro quiénes sean. El abogado, el escribano, el agente, el sastre, el zapatero, el arrendador, el molinero, el mesonero; en fin, hasta el comerciante en un pueblo del reino de Valencia, tienen capitalizadas sus industrias, y pagan su cuota en las contribuciones directas: el estado eclesiástico está inmune de ciertos consumos, y lo mismo en las directas. Con que ¿quién será este capitalista exento? El militar ó empleado: sus sueldos no están sujetos á contribucion por regla general; de consiguiente, el hacerles pagar por medio de la de consumos, es cierto que no se puede remediar; pero tambien es injusto y contradictorio con la exencion que disfrutan, porque ya con este conocimiento se les han señalado sus sueldos. El estrangero que tenga su capital fuera de España, y permanezca entre nosotros. En hora buena: ¿qué mas queremos, si consume nuestras producciones y nos deja sus pesetas? Finalmente, el avaro usu-

rero: por esta misma circunstancia es claro que poco se perderá, pues no es gente muy consumidora. Que los consumidores sufran esta contribucion en razon directa de sus facultades, y que paga mas aquel que espende mucho dinero en materia de lujo, no es así: lo primero, porque un rico que tenga poca familia no puede consumir mas géneros de primera necesidad que un pobre que la tenga dilatada; y hay la desigualdad que se deja conocer no solo aritméticamente, si que, comparada la necesidad del pobre que todo lo que gana lo consume, con la abundancia del rico que despues de satisfacer sus consumos aun atesora: al contrario en la contribucion directa: el rico paga mucho, consuma ó no poco; y el pobre paga poco, consuma ó no mucho, porque no sale la contribucion de aquella parte de haber que se necesita para la subsistencia, si que de la total que posee cada individuo consúmala ó encófrala. En la clase de consumo que aventaja el rico al pobre es en los objetos de lujo. He aqui la única razon que se presenta como á tal á favor del impuesto indirecto. No me opondria yo á que á esta clase se la gravase; pero si reflexiono con detenimiento, ¿no es mas fácil eludir la vigilancia de la administracion en la introduccion fraudulenta de un puñado de diamantes, que en la de una fanega de trigo? ¿y quién no conoce las consecuencias de este inseguro y perjudicialísimo sistema? ¿no podria subrogar este gravámen del lujo un impuesto á los coches, un aumento al servicio de lanzas, y alguna otra semejante? No nos cansemos: el impuesto sobre consumos, al menos en los objetos de primera necesidad, es gravoso porque estrae mucho mas del tanto dado en razon de los numerosos gastos y pérdidas que ocasiona: es desigual, porque en justa proporcion paga mas el pobre que el rico, y en algunas ocasiones hay quien paga dos veces y quien no paga nada (1): perjudicial, porque enerva la industria y coarta la liber-

(1) *Esto se verifica en las capitales donde hay derecho de puertas sin radio demarcado en su término anexo, como por ejemplo en Valencia. Solo una muralla de tapia divide dos territorios entre los que hay una diferencia de* 100 *por* 100 *en el precio de los alimentos. Sale de la ciudad todas las tardes una gran porcion de pueblo, y cena fuera de las puertas: luego de todo este consumo que debia hacerse dentro de la ciudad, se elude el pago del derecho. Por el contrario, el habitante de la huerta que tiene que surtirse en la ciudad de sus consumos mas principales, como ropas, drogas, medicinas y géneros coloniales, paga dos veces, pues compra este género con el recargo del derecho de consumo, siendo asi que paga por separado su contribucion particular.*

tad del comercio: ignoble (2), porque lo es la nimia desconfianza y la minuciosa formalidad que requiere su administracion: vejatoria por necesidad, y enemiga del trabajo del hombre; pues que lo persigue en todas sus direcciones desde que sale de sus manos hasta que muere. Al contrario, la contribucion directa, aun de la forma como en el dia se reparte en Cataluña, Aragon, Mallorca y Valencia, y mucho mas con las mejoras que pueden hacerse en la estadística, no grava tanto, porque requiere pocos gastos de administracion; es igual, y por consiguiente justa, porque estrae mucho del rico, y poco ó nada del pobre; útil, porque podando y no esterminando, cubre las atenciones del estado, protegiendo la seguridad, la libertad y la reproduccion de las mismas fuentes de riqueza que la mantienen: finalmente, es generosa y amable en sus formas y en su esencia, pues estraida la cuota del mismo monton de la riqueza, se retira al momento abandonando á la industria del hombre el derecho de mejorarle y aumentarle, sin ingerirse en sus secretos y combinaciones.

Tal es la profesion de nuestra fé económica, sincera y leal. Que logre acrisolarse en el criterio de una modesta é imparcial polémica, para que se encuentre la verdad donde quiera que se halle, y descubierta esta sirva de base al plan de contribuciones que ofrece el artículo que hemos combatido.

(2) *El que presencia un reconocimiento en una puerta, en que á las veces se ofende hasta el pudor, para lo cual hay mugeres destinadas á este oficio; y el que vea lo prodigioso número de medios inventados para defraudar este impuesto á causa de la inmediata proporcion que ofrece para ello, aun le daria ciertamente epiteto menos moderado que el que yo le concedo aquí, porque al fin en cualquiera de dichos dos casos, la moral se resiente enormemente.*

AVISOS PARTICULARES DE PALMA.

Orden de la plaza del 25 para el 26 de marzo.

Gefe de dia el teniente coronel D. Pascual de Lacalle, comandante del regimiento infantería de Soria.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, y sargento de hospital Soria.

De órden del Sr. Gobernador—Juan Coll.

El Corregidor y Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital del Reino de Mallorca, &c.

Solícito en procurar á estos virtuosos vecinos el posible alivio

de las cargas públicas, he meditado detenidamente sobre los medios que fuese permitido adoptar para relevarles del peso del sorteo en la presente quinta. La facultad que el Real decreto de 10 de febrero último concede á los Ayuntamientos de cubrir el cupo de los pueblos con sustitutos, me inspiró desde luego la idea de poner en ejecucion una medida de tan conocida utilidad pública. Circunscrito aquel servicio personal á los mozos que instigados de sentimientos marciales se hubiesen espontáneamente inscrito en la lista de los defensores de la patria, no se privará á la juventud pacífica de su aplicacion á las ciencias y á las artes, y conservará la ancianidad desvalida el sosten que le aseguraba el reconocimiento filial. Pero para realizar el medio de la sustitucion se requieren caudales que no pueden proveer los públicos, destinados por la ley á objetos muy distintos. La contribucion pecuniaria de los mozos sorteables pudiera solo proporcionar los fondos necesarios; mas la comparacion del reducido número de los contribuyentes con el de soldados que ha cabido á esta poblacion, ofrece un resultado que demuestra claramente la insuficiencia de aquel recurso. En la imposibilidad pues de escusar el sorteo, solo me ha sido dado hacer sus resultas menos gravosas; y á este objeto he acordado abrir una suscripcion voluntaria por clases, y que su producto sea distribuido entre los suscriptores á quienes tocare la suerte de soldado con cierta proporcion á la cuota con que hubiesen contribuido. Este medio, único adaptable á las actuales circunstancias, al paso que hará menos gravoso el sorteo á unas clases, facilitará á otras el ausilio, sin el cual no les fuera posible substraerse de aquel servicio personal.

La suscripcion se abrirá mañana en mi Secretaría bajo la direccion inmediata de una Comision de mi seno, compuesta del escelentísimo Sr. Marques de la Romana, Sr. Marques del Palmer, regidores, y D. Nicolas Sureda diputado del comun, y á cargo del recaudador, que será D. Gabriel Font, oficial 1º de la misma Secretaría, el cual prestará grátis este servicio. Se admitirán suscriptores de 9 á 12 de la mañana, y de 3 á 6 de la tarde, en los dias 26, 27, 28, 29 y 30 del que rige.

Los suscriptores deberán presentarse con una cédula que esprese el barrio, manzana y casa de su vivienda, y el nombre y apellido de sus padres.

Se dividirá la suscripcion en cuatro clases en razon de las conveniencias y fortuna respectiva de las familias á que los mozos pertenezcan. Los de la primera clase deberán pagar veinte y cuatro libras, los de la segunda diez y ocho libras, los de la tercera doce

libras, y los de la cuarta, en la que solo se comprenderán los absolutamente pobres, pagarán seis libras.

La Comision de mi seno para dirigir la suscripcion en union con los señores D. Juan Dameto y Sureda, D. Miguel Mariano Ribas, D. Miguel Salvá y Cardell, Honor. Jaime Mateu y D. Jaime Tomas, resolverá las dudas y dificultades que se ofrezcan para la clasificacion de los suscriptores que se presenten.

Del producto de la suscripcion se separará y quedará en depósito por ahora la cantidad que juzgue necesaria para el ausilio de los suscriptores, que teniendo sus números muy inmediatos á los de las suertes de soldado se hallan espuestos al reemplazo, siempre que este llegue á verificarse. El remanente íntegro producto se distribuirá por acciones entre los suscriptores á quienes hubiere tocado la suerte de soldado, en esta forma: los de primera clase tendrán dos acciones; los de segunda una accion y dos tercios; los de tercera una accion y media, y los de cuarta una accion.

Concluido el sorteo se dará al público por medio del Diario un manifiesto espresivo del número de suscriptores, de la distribucion del producto recaudado, y del que haya quedado en depósito, que se repartirá entre los suscriptores á quienes hubiere tocado la suerte de soldado, con proporcion á las cuotas con que hubieren contribuido, cesando la posibilidad del reemplazo de números que motivó el depósito. Consistorio de Palma en Mallorca á 25 de marzo de 1833. —José Luis de Moragas.—El Conde de Montenegro.—T. El Marques de la Romana —Juan Antonio Fuster.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento—Juan María Rosselló y Gonzalez notario secretario.

~~~

D. Francisco Antonio Canseco, Intendente general del ejército &c.

Debiendo procederse en esta Corte á la subasta de los Utensilios que han de suministrarse á las tropas del ejército estantes y transeuntes en la provincia de Valencia, por el término de cuatro años, que comenzarán á contarse desde 1.º de mayo del presente, y concluirán en fin de abril del de 1837, se ha señalado para la celebracion del remate el dia 1.º del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, en los estrados de la intendencia general, en la que se hallarán de manifiesto las condiciones con arreglo á lás que se ha de verificar este servicio. Madrid 8 de marzo de 1833. —Francisco Antonio Canseco.—Jose María Montoro, secretario.

Errata. En el número de anteayer en el aviso del Real tribunal de Comercio, donde dice *alquilarlas*, lease *adquirirlas*.

IMPRENTA DE GUASP.
~~~